

Órgano de Revisión Ley 26.657

RESOLUCIÓN S.E. N° 15 /2015.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2015.

VISTO, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13 del Registro del PEN, la Resolución DGN N° 797/13, y la sesión plenaria del día 27 de Octubre de 2015;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 797/13, del Registro de la Defensoría General de la Nación, quien suscribe ha sido designada como Secretaria Letrada a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Nacional de Salud Mental y su Decreto Reglamentario.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto PEN N° 603/13 -reglamentario de la Ley N° 26.657- y a lo establecido en el apartado I del Anexo I de la Resolución S.E. N° 02/2013 “Reglamento de Funcionamiento Interno del Órgano de Revisión Nacional”, resulta necesario contar con un procedimiento administrativo para la selección de las organizaciones referidas en los incs. d), e) y f) del art. 39 del Decreto PEN N° 603/13, reglamentario de la Ley N° 26.657.

Que una vez fijadas las posiciones en cuanto a las particularidades existentes en la selección de las entidades referidas, en la sesión del plenario de fecha 27 de octubre de 2015, se aprobó el procedimiento de selección de las organizaciones mencionadas en el art. 39 incs. d), e) y f) del Decreto Reglamentario N° 603/13.

Que, asimismo, y en atención al próximo vencimiento de las designaciones de las organizaciones

M. G. Presidente
Secretaría Ejecutiva del
Órgano de Revisión
Ley 26.657

USO OFICIAL

referidas en el párrafo anterior, se estableció la apertura de la convocatoria de las entidades que deseen postularse para integrar el Órgano de Revisión Nacional.

Que como consecuencia de ello, en atención al próximo vencimiento de las designaciones de las entidades y teniendo en cuenta lo establecido en el 6to párrafo in fine del art. 38 del Decreto PEN N° 603/13 que establece que la Secretaría Ejecutiva deberá "*adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento permanente del organismo, rindiendo cuentas de las acciones emprendidas*", se resuelve prorrogar la designación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), de la Red de Usuarios, Familiares, Voluntarios, Estudiantes y Profesionales (REDFUV), de la Asociación Argentina de Salud Mental (AASM), hasta tanto las entidades seleccionadas hayan asumido efectivamente la representación como integrantes del Órgano de Revisión Nacional.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley 26.657, el Decreto 603/13 y normas cdtes.;

LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- TENER POR APROBADO el Procedimiento de Selección de las Organizaciones referidas en el art. 39 incs. d), e) y f) del Decreto PEN N° 603/13 de conformidad con lo acordado por el Plenario en la sesión de fecha 27 de Octubre de 2015, y cuyo texto obra como Anexo de la presente Resolución.

II.- DECLARAR la apertura del Procedimiento de Selección de las Organizaciones mencionadas en los incs. d), e) y f) del art. 39 del Decreto PEN N° 603/13.

III.- ESTABLECER que los interesados en postularse para integrar el Órgano de Revisión Nacional, deberán presentar sus propuestas hasta el noveno día a contar desde el día siguiente al día de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, en la sede de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión sita en Bartolomé Mitre N° 648, 7mo piso, anexo A, de la CABA, en el horario de 9 a 14 hs.



Órgano de Revisión Ley 26.657

USO OFICIAL

IV.- PROROGAR las designaciones, como integrantes del Órgano de Revisión Nacional, del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), de la Red de Usuarios, Familiares, Voluntarios, Estudiantes y Profesionales (REDFUV) y de la Asociación Argentina de Salud Mental (AASM), hasta tanto las entidades seleccionadas hayan asumido efectivamente la representación como integrantes del Órgano de Revisión Nacional.

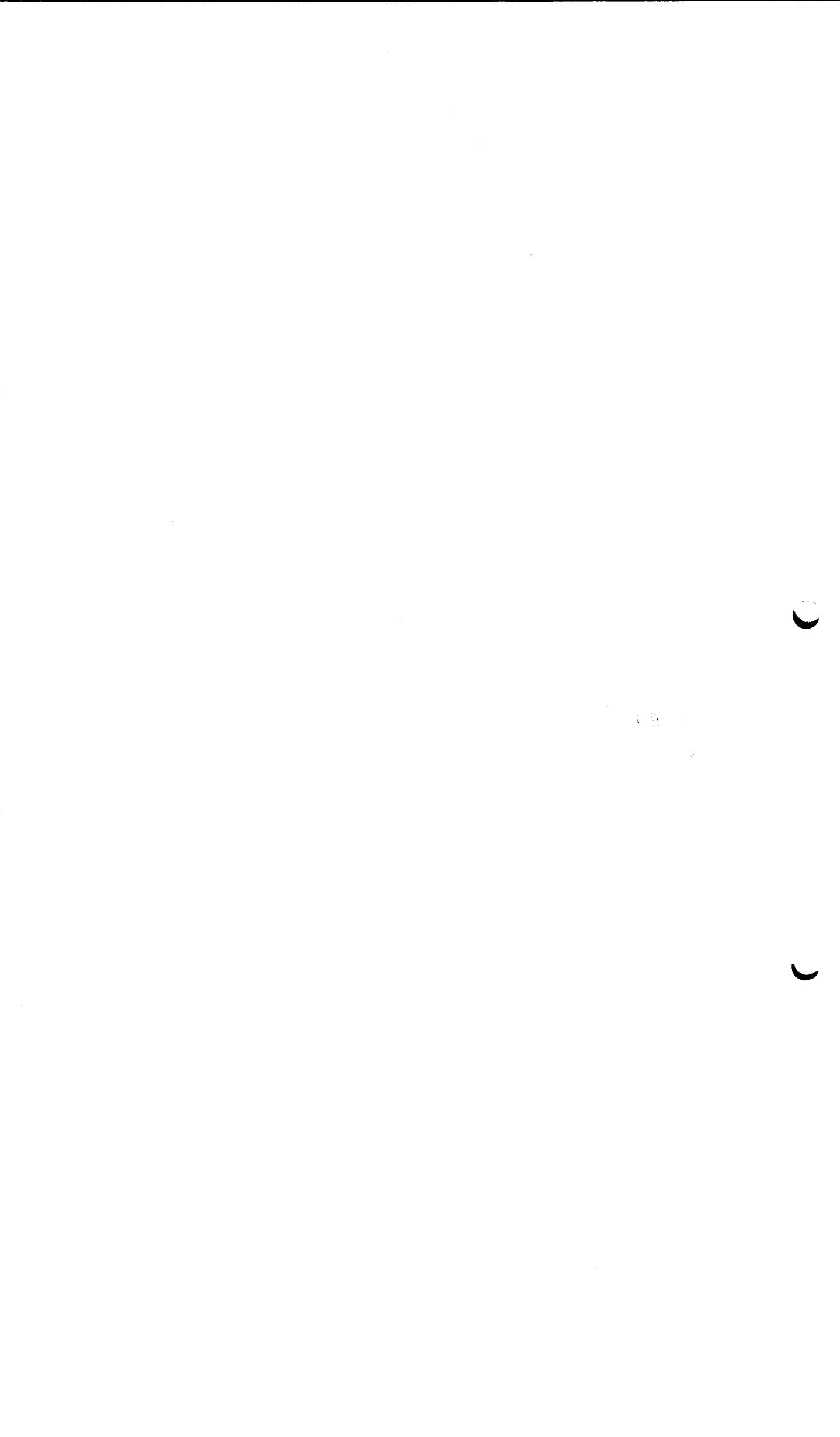
V.- PUBLICAR la parte dispositiva de la presente resolución -durante un (1) día- en el Boletín Oficial de la Nación, en la página WEB del Órgano de Revisión Nacional y, atento a la recepción de la autorización pertinente, en el portal de la CONISMA.

VI.- HACER SABER que el anexo de la presente Resolución se encuentra publicado en el micrositio "Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental" del Ministerio Público de la Defensa.

VII.- COMUNICAR la presente Resolución a los integrantes del Órgano de Revisión Nacional, para su conocimiento.

Publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

Maria Graciela Iglesias
Secretaría Ejecutiva del
Órgano de Revisión
Ley 26.657





ANEXO I Resolución SE N° 15/2015

Reglamento para el Procedimiento de Selección de las Organizaciones referidas en el artículo 39 incs. d), e) y f) del Decreto PEN N° 603/13, reglamentario de la Ley 26.657.

I.- Consideraciones generales:

Artículo 1: De acuerdo a lo establecido en los incisos d), e) y f) del artículo 39 del Decreto PEN N° 603/13, además de los integrantes permanentes, el Órgano de Revisión estará integrado por: un (1) representante de asociaciones de usuarios y/o familiares del sistema de salud, un (1) representante de asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud y un (1) representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

Artículo 2: Normativa aplicable. El procedimiento de selección de las entidades aludidas en el artículo 1 del presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Régimen Recursivo ante el Órgano de Revisión y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Órgano de Revisión.

Artículo 3: Los plazos que se establezcan en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos.

II.- Procedimiento de selección:

Artículo 4: Con una anticipación no menor a sesenta (60) días antes de que se produzca el vencimiento de las designaciones de las entidades enumeradas en los incisos d), e) y f) del artículo 39 del Decreto PEN N° 603/13, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Plenario acerca de la necesidad de iniciar un procedimiento de selección a fin de determinar su futura conformación.

Artículo 5: En aquellos supuestos en que se configure el cese del mandato de las organizaciones a las que alude el artículo 39 Incs. d), e) y f) del decreto reglamentario (conf. artículo 29 del Reglamento aprobado por Resolución S.E. N° 02/13), los integrantes permanentes del Órgano de Revisión dispondrán la apertura del procedimiento de selección. En esa sesión se fijará, además, el lugar, la fecha y hora límite hasta la cual se recibirán las propuestas de las organizaciones que se presenten a participar en dicho procedimiento, la que deberá formalizarse en un plazo máximo de nueve (9) días contados

desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial conforme lo previsto en el art. 7. Para el caso de cese anticipado, quienes sean seleccionadas en reemplazo lo harán por el término que reste para completar el mandato de dos (2) años (conf. art. 39, párrafo 6º del Decreto Reglamentario Nº 603/13).

Artículo 6: A efectos de llevar adelante el procedimiento de selección, una vez dispuesto éste por el Plenario, la Secretaría Ejecutiva formará el correspondiente expediente administrativo y será la encargada de realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo del procedimiento.

Artículo 7: A fin de que las organizaciones mencionadas en el art. 5º que así lo deseen puedan presentar su postulación, la convocatoria se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, en la página web del Órgano de Revisión y, habiendo recibido la autorización pertinente, en el portal de la CONISMA.

Artículo 8: Documentación a presentar por las entidades que decidan postularse:

- a) Datos institucionales, características, funciones, objetivos, trayectoria y breve historia de la organización; y acreditación de su perfil interdisciplinario.
- b) Carta dirigida al Órgano de Revisión en la cual se expresen los motivos por los cuales desean integrar el Plenario y cuáles serían los beneficios de su participación desde el ámbito de su especialidad.
- c) Avales de personalidades, pares, expertos y/o autoridades gubernamentales con trayectoria en la defensa de la salud mental y los derechos humanos. Se deberán aportar los datos de contacto de dichos referentes.
- d) Categoría dentro de la cual se postula
- e) Compromiso expreso para el desempeño de la función, firmado por el representante autorizado de la organización, donde se explice el compromiso con la LNSM.
- f) Constancia que acredite que la entidad cuenta con Personería Jurídica, no excluyente para las organizaciones de personas usuarias de los servicios de salud mental. En ausencia de personería jurídica, la organización debe acreditar alguna de las siguientes alternativas: constancia de personería jurídica en trámite, o bien constancia de autoridad competente que acredite su existencia y funcionamiento regular.
- g) Acreditar los antecedentes y la suficiente representatividad de la entidad, en salud mental, derechos humanos y en la defensa de los usuarios de servicios vinculados a la materia, conforme corresponda a la especificidad funcional de cada uno de los organismos.



- h) Designación de un (1) representante titular y un (1) suplente, para integrar el Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental. Las personas designadas deberán cumplir con lo normado por el art. 25 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Órgano de Revisión.
- i) Deberán constituir una dirección de correo electrónico y un domicilio legal, donde serán válidas todas las notificaciones que se curse.
- j) Declaración Jurada con el acatamiento de lo previsto en la Ley de Ética Pública en cuanto les sea aplicable en el desempeño de su función.
- k) Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el representante autorizado de la organización.

Artículo 9: Vencido el plazo para la presentación de la documentación, la Secretaría Ejecutiva se expedirá acerca del cumplimiento de la documentación requerida.

Artículo 10: Una vez que la Secretaría Ejecutiva se haya expedido acerca de la documentación presentada, previo dictamen jurídico con respecto al cumplimiento de la legalidad del procedimiento, someterá la cuestión a tratamiento de los representantes de las organizaciones estatales que integran el Órgano de Revisión, quienes procederán a resolver por unanimidad las correspondientes designaciones entre los postulantes en el marco de lo dispuesto en los Incisos d), e) y f) del artículo 39 del Decreto PEN N° 603/13.

Artículo 11: Criterios de Selección. A fin de seleccionar a las organizaciones referidas en el artículo 39 incs. d), e) y f) del Decreto PEN N° 603/13, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Historia y compromiso de la organización con la temática de la salud mental y los derechos humanos.
- b) Trayectoria en el ámbito de su especialidad.
- c) Calidad de los avales presentados.
- d) Representatividad federal.
- e) Antigüedad de la organización.
- f) Alcance de sus actividades.
- g) Tipo y calidad de actividades desarrolladas.
- h) Perfil Interdisciplinario.

Artículo 12: Seleccionadas las entidades que integrarán el Plenario, la Secretaría Ejecutiva dictará un acto administrativo que tendrá por aprobada la nueva conformación del Órgano de Revisión para el correspondiente período de funcionamiento.

Artículo 13: El acto administrativo aludido en el artículo que precede, será publicado por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 14: Los postulantes presentados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8, podrán impugnar el acto administrativo que resuelva la designación dentro de los cinco (5) días de la publicación prevista en el art. 13. Asimismo, podrán hacerlo aquellas organizaciones y/o personas que tengan razones fundadas para señalar que alguna de las organizaciones elegidas: a) no cumple con los criterios de selección que aquí se aprueban; b) no han tenido compromiso con los valores democráticos y con la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de los usuarios de los servicios de salud mental; o bien c) que existen pruebas suficientes de su participación en violaciones a los derechos humanos de las personas usuarias, o hubieran desarrollado actividades públicas contrarias a la LNSM o a su aplicación.

Artículo 15: El período de dos (2) años establecido en el artículo 39 del Decreto PEN N° 603/13, para la integración del Órgano de Revisión, se computará desde la publicación de las correspondientes designaciones en el Boletín Oficial, a excepción de los supuestos contemplados en el art. 29 del Reglamento Interno de Funcionamiento.

Maria Graciela Iglesias
Secretaria Ejecutiva del
Órgano de Revisión
Ley 26,657